



DEPARTAMENTO DE
MOVILIDAD
HUMANA

**REFLEXIÓN SOBRE
LOS ALCANCES DEL
ACTUAL PROYECTO
DE LEY DE
MIGRACIÓN A LA
LUZ LOS 20 PUNTOS
DE ACCIÓN
PASTORAL CON
INMIGRANTES QUE
PROMUEVE EL PAPA
FRANCISCO**

DMOVILIDADH@IGLESIA.CL



REFLEXIÓN SOBRE LOS ALCANCES DEL ACTUAL PROYECTO DE LEY DE MIGRACIÓN A LA LUZ LOS 20 PUNTOS DE ACCIÓN PASTORAL CON INMIGRANTES QUE PROMUEVE EL PAPA FRANCISCO

La migración es un fenómeno de escala global que ha estado siempre presente en la historia de la humanidad, no obstante, en estas últimas décadas han adquirido un particular dinamismo, el término “migración” viene a englobar una gran diversidad de movimientos humanos y una serie de situaciones que afectan a personas de cualquier condición y origen social, presentando además, numerosas oportunidades tanto para los países, sociedades, como para los mismos migrantes.

Como Iglesia Católica la migración es una prioridad, somos conscientes que el sentir en nuestro corazón el sufrimiento de los demás no es suficiente, es necesario que todos abracemos plenamente el llamado de nuestro Santo Padre a acoger, proteger, promover e integrar a nuestros hermanos migrantes, refugiados y las víctimas de la trata de personas.[1]

El presente documento pretende realizar algunas observaciones de carácter general de lo relativo al Proyecto de Ley de Migración y Extranjería (de ahora en adelante), su importancia como marco de lo que será la Política Pública migratoria y de integración a la luz de los mensajes entregados por la Santa Sede: “Migrantes y Refugiados: hombres y mujeres que buscan la paz” y el “Responder a los Refugiados y migrantes: veinte puntos de acción”, con un enfoque de derechos humanos a través de su comparativo con los Convenios Internacionales concernientes a la temática suscritos por Chile.[2]



Este documento además procura invitar a la información y reflexión de sus lectores acerca de la contingencia nacional, del PLM y la Política Pública migratoria y de integración, esperando que sea una herramienta que facilite la participación de nuestros fieles en el debate particular de las migraciones en Chile.

Contexto

En el año 2015, de acuerdo al Organización Internacional para las Migraciones (de ahora en adelante OIM) se calcula que había 244 millones de migrantes el 3.3% de la población mundial[3], mientras que de acuerdo al Agencia de la ONU para los Refugiados (de ahora en adelante ACNUR) para el año 2017 cifra que 68.5 millones de personas serían desplazadas forzadas[4]. Los cambios en contextos ambientales, económicos y sociales, por mencionar algunos, han influenciado este crecimiento exponencial de la migración.

En un contexto más intrarregional de las migraciones en América Latina y el Caribe esta se ha intensificado los últimos años de acuerdo a la OIM (2018), alrededor del 70% de toda la migración en la región es intrarregional. En el caso de Chile, este se ha situado en estos últimos años como uno de los países que ha llamado la atención de las migraciones intrarregionales. De acuerdo a datos de nuestro último CENSO (2017) [5], la cifra de migrantes bordean los 746.465 personas, 4.35% con respecto a los 17.574.003 personas que residen en el territorio. No obstante, este aumento del número de extranjeros no alcanza aún el máximo histórico registrado en Chile a principio del siglo XX, que se encontraba por sobre del 5%. Incluso esta actual cifra entregada por el INE está muy por debajo comparado con los parámetros de Los países desarrollados de la OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, donde Chile es un país miembro), que bordea el 13%.[6].

Venezuela se transformó en la primera población migrante en Chile con 288.233 personas, lo que representa el 23% del total. Perú quedó relegado al segundo lugar con 223.923 ciudadanos, representativo del 17,9%; mientras que los haitianos quedaron en el tercer puesto con 179.338 personas o el 14,3% del global de inmigrantes.

Migrantes, desplazados forzados y la vulnerabilidad.

Es sumamente importante entender que los migrantes y desplazados forzados no son vulnerables[7] por sí, son las condiciones de desplazamiento los que los pone en estas situaciones, es decir, quebrantamiento de derechos, además de las formas en que nuestros hermanos y hermanas migrantes son tratados en general a la hora de conseguir sus permisos de residencias en los países de destino, los cuales implican tratos desiguales y vulneraciones de derechos que solo contribuye a agudizar su vulnerabilidad.

Es necesario además comprender que las personas migrantes de acuerdo a esta dimensión de vulnerabilidad necesitan obtener respuestas desde una perspectiva de protección y NO desde el control, sanción, persecución y criminalización. Parte de nuestra labor como fieles es que nuestros hermanos y hermanas migrantes puedan comenzar de nuevo a vivir en paz, en un hogar seguro.

Con respecto a los solicitantes de asilo y refugiados en Chile y el Proyecto de Ley de Migraciones.

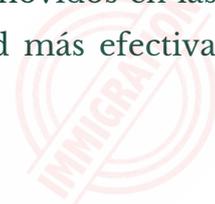
Si bien el llamado del Santo Padre se extiende tanto a migrantes, como refugiados y desplazados, es importante destacar antes de entrar al análisis del PLM que la normativa que regula la protección de los solicitantes de asilo y refugiados en Chile es la Ley 20.430 promulgada en el año 2010, la cual les otorga y garantiza especial protección por parte del Estado de Chile, no obstante, por la complementariedad en algunas materias relativas a los migrantes, el desarrollo de ciertos articulados pudiese afectarlos también directamente. Por lo tanto es de suma importancia que la normativa migratoria que sea dictada sea concordante con la ley 20.430 y se encuentre en línea con dicha protección garantizada.

Proyecto de Ley de Migraciones y el Anuncio del 9 de Abril del año 2018.

La historia PLM que se encuentra actualmente en discusión en el Congreso se remonta a una iniciativa que había sido ingresada en el año 2013 durante el primer mandato del Presidente Sebastián Piñera, este proyecto fue reemplazado con posterioridad por un PLM ingresado a finales del año 2017 por Michelle Bachelet. Tras el anuncio comunicado el 9 de abril del año 2018 se ingresaron una serie de nuevas indicaciones[8] a este PLM, trayéndolo nuevamente a discusión en el congreso. El fin de este PLM sería el de modernizar el actual marco regulatorio de extranjería que data del año 1975, el Decreto Ley N°1094.

Los 20 puntos de acción y el Proyecto de Ley de Migración y Extranjería.

Los 20 puntos de acción condensan la posición que ha tomado la Iglesia respecto a variados temas a discutirse en los *Global Compacts*[9], son una herramienta que tiene como objetivo contribuir de forma activa para ser usados, añadidos y desarrollados en los diálogos con los gobiernos. Estos 20 puntos se fundamentan sobre la base de las necesidades de los migrantes y refugiados detectados tanto a niveles base, como en las mejores prácticas de la iglesia. Estos puntos además han sido aprobados por el Santo Padre y se busca que sean promovidos en las parroquias y comunidades, esperando así informar y fomentar una solidaridad más efectiva con nuestros hermanos migrantes y refugiados.



Es por ello que nuestro enfoque de observación frente a la temática se basa en el llamado del Santo Padre de acoger, proteger, promover e integrar. Por lo cual el documento se desarrolla entorno a esos 4 pilares, así como las temáticas, puntos y dimensiones asociadas a cada principio.

Acoger: Aumento de las rutas seguras y legales para los migrantes y refugiados.

“La decisión de emigrar debe ser libre y voluntaria. La migración debe ser un proceso ordenado que respete las leyes de cada país involucrado.”[10]

Es sumamente importante para que la migración sea un proceso ordenado y seguro que respete las leyes de cada país, la regularidad migratoria[11] debe ser un principio y un objetivo en una ley migratoria, así como también el tener enfoque de derechos humanos. Una mención positiva tras el ingreso de las indicaciones en abril del 2018, la incorporación del principio de no criminalización de la migración, principio que no está en nuestra actual ley, observándose en el PLM solo una serie de medidas y sanciones administrativas. Se recomienda ser más explícitos e indicar que la estancia irregular solo constituye una falta administrativa y no penal para que no queden dudas al respecto. La criminalización de la migración agudiza la vulneración de derechos de nuestras hermanas y hermanos migrantes que muchas veces caen víctimas de las redes de tráfico y trata, trayéndoles como consecuencia una complicación en la aplicación de sanciones migratorias.

Es preocupante en la minuta de la reforma migratoria el acápite respecto al proceso de regularización migratoria el apartado E[12], ya que podrían dar espacio a posibles medidas discrecionales en contra de extranjeros, que pudiesen fundamentar la negativa de ingresos a nuestro territorio, nos alerta que estos pudiesen estar cimentados sobre prejuicios o argumentos discriminatorios. Preocupa además cierta falta de garantías en el caso de ciertas medidas que sean tomadas en el propio punto de ingreso a nuestro territorio, atendiendo a que será la PDI quien la aplique sin intervención de una autoridad migratoria, pensando en el Servicio Nacional de Migraciones (SERMIG), sino hasta después en el momento de ser formalizada.

Así mismo es importante destacar que si bien existe como principio la regularidad migratoria, podría haber indicaciones que puedan generar un efecto contrario a este principio:

Con respecto al migrante que hace el intento de ingresar por un paso fronterizo no habilitado, o que haya evitado el control migratorio, o que lo haya intentado ingresando con documentación falsificada, fraudulenta o adulterada a nombre de otra persona, el PLM indica que será reconducido a la frontera de acuerdo a su art.122. No obstante existe poca claridad en su redacción, dando espacio a dudas de como este proceso pudiese ser realizado y posibles vulneraciones al derecho a la no devolución[13].

En relación a las víctimas de tráfico y trata que son pasados por estos pasos no habilitados y portan documentos falsos, el PLM no se refiere a procedimientos claros en esos casos dejando espacios a la discrecionalidad funcionaria.

El artículo 23 contempla la posibilidad de que aquellos extranjeros que ingresen por pasos no habilitados, o no cumplan con los requisitos establecidos en el PLM y su reglamento, de forma excepcional y por causas humanitarias autorizados por la PDI, puedan ingresar al país. Observamos con buenos ojos este tipo de medidas, no obstante es recomendable de que las causas que puedan ser calificadas como humanitarias sean explicitadas dentro de la misma normativa y no sean dictadas estas instrucciones generales por la Subsecretaría del Interior mediante resolución, ya que delimita el ingreso humanitario a la interpretación por parte de los gobiernos de turno, poniendo el riesgo a posibles desplazados forzados susceptibles a recibir protección internacional por parte de Estado.

La prohibición de ingreso desarrollada en el artículo 26, numeral 3[14] posee una redacción amplia y sin excepciones, la cual podría ir en contra del derecho internacional, específicamente del Protocolo Contra el tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire del cual es parte Chile. No hace excepción para los extranjeros víctimas de tráfico, hecho importante ya que parte de los casos presentan estos tipos de ingresos o egresos en los países de destinos. Así mismo nos pone en alerta con respecto a desplazados forzados, posibles solicitantes de asilo que huyendo de sus países de origen producto del temor, la violencia generalizada hagan ingreso o egreso en las formas descritas en el artículo 26, numeral 3, poniéndolos en riesgo de no hacer efectiva la protección internacional con respecto al derecho al ingreso y la no devolución.

Con respecto a la prohibición de ingreso por registrar antecedentes, abordado en el art. 27 numeral 3[15], indica que se “podrá” negar la entrada a Chile a aquellos que registren antecedentes policiales negativos en sus registros correspondientes. Por lo que la decisión de ingreso queda a juicio de la autoridad correspondiente. Sin embargo, como Iglesia creemos que se puede llegar a un equilibrio entre la preocupación por la seguridad nacional y la protección de derechos humanos fundamentales, consideramos importante que este tipo de casos sea estudiado minuciosamente, sobre todo en aquellos que puedan tener excepciones, como por ejemplo, los procesos de criminalización que vulneren los derechos de las personas migrantes como: “alteración al orden público” usados como herramienta de persecución política, o personas condenadas en su país donde la homosexualidad es un delito. Así mismo es importante observar en el numeral 5[16], los casos donde la expulsión haya podido tener una motivación política. Es necesario que la decisión esté fundamentada en el respeto del derecho a la no devolución del migrante y el derecho internacional de los refugiados, recomendando además de que esto quede señalado expresamente para evitar discrecionalidades.

Uno de los articulados más relevantes del PLM es el art.49 el cual no permite cambiar el estatus migratorio dentro del territorio. Es posible que este apartado al no corresponderse con

la realidad y contexto regional que viven los migrantes, este apartado podría ser contraproducente al principio de regularidad. Esto debido a que a lo largo de la historia los migrantes han venido primero como turistas y después solicitado permiso de residencia, además muchas veces suele ser más sencillo conseguir una visa de residencia dentro del territorio que en los consulados chilenos en su país de origen.

En relación a la reunificación familiar tratada punto de acción número 3[17], si bien su tratamiento cumple con las normas internacionales, ésta no presenta una extensión para hermanos, abuelos y nietos que recomienda Sección de Migrantes y Refugiados, guiada por el Santo Padre, por lo cual se invita a ampliar la posibilidad del goce de este derecho a los miembros anteriormente mencionados. Así mismo, es discutible el límite de edad que el PLM dispone para los hijos en 24 años, ya que en caso de que no se encuentren cursando estudios, no podrían optar a esta reunificación. Nos preocupa que el PLM no consagra el derecho a vivir en familia.

La Garantía del debido proceso[18] en el PLM no recoge ninguno de los estándares internacionales vinculados a ella. Esta garantía debe estar consagrada en la norma y no solo debe limitarse a la aplicación de las sanciones, sino que debe garantizarse a lo largo de todos los procedimientos que realice el migrante.

Referente a las expulsiones, temática del primer punto de los veinte de acción del documento de la Santa Sede[19], se hace necesario revisar este proceso a luz de esta posible reforma en el PLM, especialmente la necesidad de generar mecanismos que fortalezcan los recursos judiciales para reclamar las expulsiones, es importante que se establezcan plazos razonable que permitan al migrante apelar a ella, presentar pruebas y que estas apelaciones no sólo se queden en una única insistencia e imposibilitados de ser revisados por la Corte Suprema. En el PLM de acuerdo al artículo 134 se prohíbe expresamente que las expulsiones sean apeladas por vía administrativa. Además consideramos que es un avance positivo que el PLM prohíbe las expulsiones colectivas, es necesario que todos los casos de expulsiones sean evaluados caso a caso para garantizar el derecho al debido proceso.

Respecto a la privación de libertad de las personas a la hora de ejecutar una medida de expulsión, se considera un plazo de hasta cinco días de detención para hacerla efectiva, esto de acuerdo al artículo 126. Por el contrario, el plazo máximo de detención en materia penal ordinaria para que una persona imputada sea conducida ante un juez, es de solo 24 H. Encontramos preocupante que este tipo de medidas pudiesen dar pie a la necesidad de crear de centros de detención.

Institucionalidad Migratoria



La Política Nacional de Migración y Extranjería de acuerdo al PLM, será establecida por el Presidente de la República a través de Decreto Supremo el cual será expedido por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, además deberá ser firmado por los Ministerios que conformen el Consejo. El consejo que habla el PLM es el Consejo de Política Pública Migratoria el cual estaría compuesto por los Ministerios del Interior, Relaciones Exteriores, de Hacienda, de Justicia y Derechos Humanos, de Desarrollo Social. En adición tras el ingreso de las nuevas indicaciones, consideramos positivo la integración de una serie de elementos mínimos que deben ser considerados a la hora de establecer esta política y estos son el respeto y la promoción de los derechos humanos de las personas migrantes, esto será independiente del estatus migratorio y se encontrará conforme a los Constitución y los tratados internacionales.

Proteger: Defensa de los Derechos y la Dignidad de los Migrantes y Refugiados

“La Iglesia ha subrayado repetidamente la necesidad de un enfoque integral de la cuestión de la migración, en un profundo respeto por la dignidad y los derechos de cada persona y teniendo en cuenta las múltiples dimensiones de cada individuo. El derecho a la vida es el más fundamental de todos los derechos, y no puede depender del estatus legal de una persona.”[20] La Sección de Migrantes de la Santa Sede a través de los puntos de acción en torno al llamado de proteger recomienda la creación de un departamento gubernamental para los emigrantes, la diáspora que entregue asistencia consular y protección al migrante.

Es importante que los derechos no se queden solo expresados en el PLM, deben haber condiciones prácticas para que puedan hacerse efectivos y exigibles debidamente.

Las personas migrantes deben ser protegidas por los países de acogida, deben prevenir posibles escenarios de explotación y trabajo forzado, por lo cual el principio de la regularización debe estar presente a lo largo del proyecto de Ley.

Con respecto al derecho al trabajo abordado en el artículo 10[21], declara que los extranjeros poseen los mismos derechos que los chilenos. Por otro lado, subraya que el empleador debe cumplir con sus obligaciones legales en la materia indiferentemente de la condición migratoria de su empleado. Hay un desincentivo en la contratación irregular de trabajadores, ya que ahora los empleadores infractores se someterían a una doble sanción: laboral y de extranjería. Así mismo se recomienda resolver lo relativo al pago de multas para los empleadores, ya que en el PLM convierte estos incumplimientos en un título ejecutivo, que en la práctica no funciona ya que son bajos los montos y sumamente engorroso perseguir judicialmente, generando que el empleador no haga efectivo el pago de la multa y que el Estado no pueda materialmente hacerla exigible.

El acceso a la justicia en el PLM no establece mecanismos para que los hermanos y hermanas migrantes tengan un acceso real, no habla acerca del otorgamiento de abogados y en caso de no

comprender el idioma la disposición de un traductor gratuito, ambas son garantías consagradas en la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Igualmente el PLM debe garantizar el derecho a poder recurrir del fallo ante un juez o tribunal superior, en el documento actual, esto no se encuentra. Como Iglesia creemos que el acceso a la justicia debe estar garantizado independientemente de la condición migratoria y no debe generar repercusiones negativas con respecto al derecho de permanecer.

En materia de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes (de ahora en adelante NNA) desarrollado en el punto de acción número 8[22], se insta a los Estados que estos derechos deben ser protegidos en conformidad a la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. En relación a la materia, el PLM menciona los requisitos de entrada para los NNA sin considerar casos especiales. Preocupa que no establezca como principio para la materia el “interés superior del niño”, tampoco hace alusión de parámetros con respecto a la temática de acuerdo a la Convención anteriormente nombrada.

Con respecto a los menores no acompañados el PLM se refiere a ellos en su art. 123 “Los menores de 18 años de edad no acompañados o autorizados quedarán bajo la tuición de la autoridad encargada de la protección de menores mientras dura el procedimiento de retorno asistido. No podrá privarse de libertad a extranjeros menores de edad para hacer efectiva esta medida.”. Es importante que primen entorno a estas decisiones tanto el “interés superior del niño”, como el derecho a la no devolución en caso de que el lugar de retorno pusiese en riesgo la integridad física y mental del NNA no acompañado.

Miramos con buenos ojos la igualdad de condiciones para el acceso a la educación hasta completar la enseñanza media, es un avance que en el PLM se encuentre actualmente expreso y que sea independiente al estatus migratorio. No obstante existe una posibilidad de discriminación de acceso por parte de los establecimientos privados ya que solo la prohibición queda establecida para los establecimientos públicos.

El PLM con respecto al Derecho a la Salud que los extranjeros, señala que las personas migrantes que se encuentren en estatus migratorio irregular poseen las mismas condiciones que los regulares, lo cual es positivo. Sin embargo, la nueva indicación agregada al PLM en abril pasado añade una frase preocupante: “previo cumplimiento de los requisitos que al efecto determine el ministerio de salud”, este punto podría ser conflictivo, ya que deja el acceso a la salud en manos de la interpretación del mismo al Ministerio de Salud del gobierno de turno, esta discrecionalidad puede en algún punto traer vulneraciones a nuestros hermanos y hermanas migrantes en caso de interpretaciones desfavorables en la temática que pudiese hacer el Ministerio de Salud.



De Acuerdo al punto de acción número 10[23], la seguridad social debe estar garantizada a todos los migrantes, solicitantes de asilo y refugiados. La disposición en el art. 12 del PLM vulnera el principio de igualdad ante la ley y no discriminación, ya que excluye la posibilidad de acceso a este derecho a los migrantes que tengan un estatus migratorio irregular, o residan un periodo de tiempo menor al que se señala como requisito, o el que su estadía no sea de forma ininterrumpida, así como también las migraciones transfronterizas o temporales. El PLM además no se refiere a la posibilidad de transferibilidad de las prestaciones en caso de mudarse a otro país, tema también relevante en el desarrollo de los puntos de acción[24].

Promover: Fomento del desarrollo humano integral de los migrantes y refugiados

“La Iglesia ha enfatizado repetidamente la necesidad de promover el desarrollo humano integral para los migrantes, los solicitantes de asilo y los refugiados junto con los residentes locales. Los países deberían incluir a los migrantes, los solicitantes de asilo y los refugiados en su plan de desarrollo nacional.”[25]

En el título segundo del PLM se establecen los principios que serán la piedra angular del documento legal, lo cual es una novedad a nivel de nuestras leyes valorada positivamente, debido a que viene a enmarcar las acciones por parte del Estado frente al fenómeno migratorio. Estos principios vienen a orientar su actuar, derechos y también las obligaciones de los hermanos y hermanas migrantes, las cuales también deberán ser promovidos y asegurados.

No se observan consideraciones con respecto a los acuerdos realizados a la temática de las migraciones que han sido pactados en el marco de los procesos de integración económica y/o regional, por ejemplo, el MERCOSUR[26]. Aspectos notables como estos tomando en cuenta la experiencia internacional, no fue considerado para el PLM.

En cuanto a la política de migraciones se podrá encontrar algunas reglas para su establecimiento en el Art. 17. El artículo indica que esta política de migraciones durará 4 años, además de ser informada a la cámara de diputados, lo cual es una medida positiva. No obstante en el inciso final del presente artículo señala que los ministerios que “propenderán” a la inclusión de la política en sus respectivos instrumentos son solo 3 de los que forman el Consejo de Política Migratoria. Es necesario un trabajo intersectorial entre los organismos del Estado, no solo a nivel de ministerios, esto debido a la multidimensionalidad de los fenómenos migratorios. Al no involucrar al Estado en su conjunto en las políticas públicas que se realicen en el área, estas estarán destinadas a ignorar la complejidad, dinamismo y multidimensionalidad de las migraciones y como consecuencia a convertirse en una mera declaración de intenciones.



Las indicaciones al PLM en materia de modernización del sistema de revalidación y reconocimiento de títulos tanto académicos como profesionales para las personas migrantes es un aspecto positivo. Este apartado entre otras cosas, amplía la potestad de reválida y reconocimiento hoy en día llevado a cabo solo por la Universidad de Chile, esta indicación pretende extender el proceso de revalidación a universidades que estén acreditadas por al menos 6 años o en tramos equivalentes, o bien por tratados internacionales. No obstante inquieta la ausencia de plazos previamente informados y breves para el trámite, pensando en lo importante que es para nuestros hermanos y hermanas migrantes el poder concretar las reválidas como puerta para poder acceder a una integración económica y acceso al trabajo acorde a su nivel de estudios. Igualmente es importante tanto a nivel nacional como regional que se mencionen además las reválidas automáticas con aquellos países con los cuales se han celebrado convenios bilaterales al respecto.

Al respecto del derecho al libre tránsito, temática del punto número 13[27], no se consagra como tal en el PLM de forma explícita, por lo cual se recomienda traspasar este principio expresado en la minuta de reforma migratoria presentada también al articulado del PLM.

Integrar: Mayor participación de migrantes y refugiados para enriquecer las comunidades locales

“La llegada de migrantes, solicitantes de asilo y refugiados representa una oportunidad de crecimiento tanto para las comunidades locales como para los recién llegados. El encuentro de culturas diferentes es una fuente de enriquecimiento mutuo, ya que la inclusión y la participación contribuyen al desarrollo de la sociedad.”[28].

La promoción de la integración debe ser entendida como un proceso bidireccional el cual reconoce y valora a ambas culturas. De acuerdo al Convenio Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus familiares, el cual ha sido ratificado[29] por el Estado de Chile en el año 2005, de acuerdo al Art. 42 indica que los Estados deben considerar la posibilidad de establecer procedimientos o instituciones que permitan tener en cuenta las diferentes dimensiones y que estos tengan sus propios representantes libremente elegidos.

El Estado deberá facilitar la participación y consulta de los migrantes y sus familiares en la toma de decisiones que involucren su vida y la administración de los territorios locales. No obstante, actualmente no existen mecanismos que tengan como norte lo anteriormente mencionado. El PLM por su parte, Art. 5 establece como uno de sus principios “La Inclusión e Identidad Cultural”, indicando que “El Estado promoverá la inclusión de las y los extranjeros en Chile reconociendo, respetando y valorando sus creencias, identidad cultural y étnica, con el propósito de favorecer su participación e incorporación armónica a la realidad social, cultural y económica del país”.

No obstante, no se establecen dentro de la misma normativa mecanismos que contribuyan participación de la sociedad civil, como de las personas migrantes. Es necesario para que este principio pueda materializarse, sea llevado a la práctica a través de la incorporación expresa de mecanismos de participación en el PLM, es indispensable tanto para los migrantes como la sociedad civil en general el poder participar en la toma de decisiones realmente vinculantes entorno a los asuntos que pudiesen afectarles.

Así mismo, los puntos de acción identifican la relevancia de los derechos civiles y políticos y su acceso efectivo este punto. Considerando tanto el PLM como sus indicaciones, ninguno entrega un avance en la temática, es decir, de acuerdo a la Constitución Política de Chile las personas extranjeras para votar en Chile no deben poseer penas aflictivas, además de vivir en Chile al menos cinco años, por otro lado solo los nacionalizados después de cinco años de posesión de sus cartas de nacionalización podrán optar a cargos públicos de elección popular.

Estos puntos de acción[30] tocan el reconocimiento de la ciudadanía al nacer, por lo tanto se hace necesario referirse al Derecho a la nacionalidad y la apatridia[31]. Con respecto a esta arista, el PLM indica que para que el Estado chileno otorgue la nacionalidad, la persona debe haber vivido como mínimo tres años con residencia o permanencia definitiva como requisito general, lo cual representa un avance en relación a los cinco años que deben esperar nuestras hermanas y hermanos migrantes actualmente, no obstante en el fondo, mantiene el criterio vigente, quedando excluidos las hijas e hijos de migrantes en condición migratoria irregular. A pesar de que Chile ha ratificado recientemente las dos Convenciones de Naciones Unidas relativas sobre la Apatridia, tanto en el PLM como en sus indicaciones no se encuentra articulado en razón a los derechos establecidos en ellas, por lo cual se insta a indicar expresamente que la nacionalidad se le otorgue a todos aquellos que nacen en el territorio, esto incluyendo a los hijos de migrantes sin importar su estatus migratorio.

Reflexiones finales

Estamos en un momento privilegiado como sociedad en el cual se está discutiendo la nueva ley de migraciones y extranjería que enmarcará lo que será la política pública de migraciones, la cual guiará las medidas que tomará el Estado frente a este fenómeno. Los migrantes son “hombres y mujeres, niños y jóvenes y ancianos que buscan un lugar donde vivir en paz”[32], muchas veces arriesgando su vida a través de viajes peligrosos y largos, desafiando las fronteras impuestas por el hombre para apartarlos de su destino.

Observamos con preocupación la difusión de una retórica que se focaliza en los riesgos para la seguridad nacional o los costes que traerían la acogida de estos hermanos que llegan, esta retórica puede todavía observarse en el actual PLM, esta es una aprensión que mantiene en sus cimientos a pesar de las declaraciones de voluntades, esta es una retórica que no hace bien a nuestra sociedad y comunidades ya que atenta en contra de la dignidad humana que se les ha de reconocer a todos, en cuanto que son hijos e hijas de Dios.[33]

La legalidad, la regularidad es la puerta que habilita la integración de nuestros hermanos y hermanas migrantes en nuestro país que se ha convertido en un país de acogida para ellos, por lo tanto el diseño de las normas, políticas y programas deben condecirse con la realidad y no basarse en prejuicios y además debe responder a parámetros que las personas migrantes puedan cumplir.

A la hora de legislar tenemos que preguntarnos ¿Por qué se genera esta irregularidad migratoria? Por muchos factores, en una primera arista están las exigencias que el mismo sistema migratorio presenta a los extranjeros que imponen algunos requerimientos que dificultan la formalización de las actividades que realizan los migrantes en nuestro país. Por otro lado se presentan las restricciones de entrada, algunos viéndose forzados a tomar otras medidas, decisiones tomadas a causa de la desesperación en cuanto sus países de origen ya no les garantizan seguridad y oportunidades.

Los procedimientos de regularización, ingresos, sanciones y las garantías para el acceso a derechos deben quedar explícitamente estipulados para evitar que los funcionarios frente a determinadas situaciones que requieran de su toma de decisiones puedan adoptar libremente que su parecer personal estime más razonable, que pudiesen poner en riesgo al migrante a través de actos u omisiones arbitrarias y fundadas en prejuicios y mitos. Instamos al Estado a una sensibilización y capacitación constante entorno a las migraciones, ya que conocer al otro y ponernos en sus zapatos es la única forma de empatizar y derribar prejuicios que son muchas veces producto de la ignorancia o la desinformación en la cual estamos inmersos en nuestros tiempos.

El uso de eufemismos[34] se está tornando de uso regular en las temáticas relativas al fenómeno de movilidad humana en los últimos años. El peligro en el uso de eufemismos es que estos en el fondo son nociones adulteradas, cuyo objetivo es la manipulación social, persuasión masiva de ciudadanos y finalmente disfrazar la realidad, camuflarla, invisibilizarla, ocultarla o desvirtuarla. El uso de estos eufemismos traen como consecuencia la legitimación de un determinado enfoque en la política pública que trae consigo un sesgo, además de que afecta de forma directa los derechos humanos y sus garantías para las personas migrantes, solicitantes de asilo y refugiados que están intentando migrar. [35]

Un ejemplo claro de esta situación lo observamos con el uso de la palabra “Migrante Económico”, actualmente existen debates sobre la clasificación de los migrantes que están en esas circunstancias, por intentar explicar la distinción entre “refugiados” y “migrantes económicos” centrándose en gran parte por el tema de la voluntariedad con la cual estas personas decidirían desplazarse. Este concepto sesga la creciente complejidad y las lógicas indiscriminadas de violencia, conflicto y persecución, junto a factores como la pobreza y mala gobernanza que traen como consecuencia la migración involuntaria, a menudo una combinación de factores los que están en el fondo de los desplazamientos.

Se genera una mala clasificación de los movimientos migratorios catalogándolos de voluntarios o económicos cuando a todas las luces de los instrumentos de Derechos Humanos serían forzados lo cual les impide acceder a la protección internacional que usualmente está entregada solo a las personas con las categorías jurídicas determinadas, como refugiados. Por lo cual es un llamado a mirar más allá de estos eufemismos que están a lo largo de los discursos migratorios para poder adquirir una mejor y mayor comprensión de los fenómenos migratorios [36] Se ha popularizado en la temática de migraciones el eslogan extraído del Pacto Global para las migraciones, los países se encuentran cursando una serie de negociaciones y consultas para poder introducir los conceptos de Ordenada, regular y segura en sus políticas migratorias como valores para abordar el desafío mundial de los desplazamientos humanos. No obstante, este es un llamado a no olvidarse de las otras dos palabras que acompañaban este eslogan y que han sido invisibilizadas: Accesible y Asequible[37].

Es necesario que las políticas migratorias tengan como objetivo y principio la regularidad migratoria y sean marcos a los cuales nuestros migrantes puedan acogerse, con requisitos que puedan cumplir, que comprendan la multidimensionalidad y complejidad de los movimientos migratorios actuales para Políticas migratorias realistas que tengan un enfoque de derechos humanos y proteja a las personas que salen de sus países buscan un lugar donde vivir en paz.

Creemos como Iglesia que podemos llegar a un equilibrio entre la preocupación por la seguridad nacional y la protección de derechos humanos fundamentales. Emplazamos a nuestros lectores atender el llamado del Santo Padre y recordar el deber de reconocer y garantizar la dignidad inviolable a nuestros hermanos y hermanas que huyen de un peligro real, encontrándose en una búsqueda de seguridad y asilo, llamamos a protegerlos de la explotación, las situaciones de riesgos y abusos que surgen producto de los desplazamientos. Tenemos que entender que los migrantes y refugiados son finalmente hombres y mujeres que buscan paz.[38]



NOTAS

1. Mensaje del Santo Padre Francisco para la celebración de la 51 jornada mundial de la paz, 1 de enero de 2018, “Migrantes y refugiados: hombres y mujeres que buscan la paz.”, ver más en: <http://sanpablochile.cl/news/wp-content/uploads/2017/12/MENSAJE-DEL-SANTO-PADRE.pdf>

2 Se han consultado otros documentos como:

- El Análisis Proyecto de Ley de Migración y Extranjería Boletín 8970-06 realizado por Nicolás Torrealba

- Derecho de las y los trabajadores Migrantes: Estándares internacionales, legislación comparada y Perspectivas en Chile realizado por: Acevedo P., Cobos M. y Didier M., ver más en:

<https://drive.google.com/file/d/1jlBx2qEA36WGGL37IWiz5J9ctam7qsAo/view>

- Hacia la construcción de una legislación migratoria con enfoque de derechos humanos en Chile, documento realizado por Amnistía Internacional, ver más: [https://www.camara.cl/pdf.aspx?](https://www.camara.cl/pdf.aspx?prmID=136959&prmTIPO=DOCUMENTOCOMISION)

[prmID=136959&prmTIPO=DOCUMENTOCOMISION](https://www.camara.cl/pdf.aspx?prmID=136959&prmTIPO=DOCUMENTOCOMISION)

3 Información extraída del Informe sobre las Migraciones en el Mundo realizado por la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), ver más en: https://publications.iom.int/system/files/pdf/wmr_2018_sp.pdf

4 Información extraída del informe Tendencias Globales: Desplazamiento forzado en 2017 realizado por la Agencia de ONU para Refugiados (ACNUR), ver más en: <http://www.acnur.org/5b2956a04.pdf>

De acuerdo al documento “Síntesis de Resultados CENSO 2017” publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE) en junio 2018.

5 De acuerdo al informe “Cómo va la vida en Chile” realizado por la OCDE, ver más en:

<https://www.oecd.org/statistics/Better-Life-Initiative-country-note-Chile-in-Espagnol.pdf>

6 De acuerdo a Wisner, B., et al en su libro “At risk: natural hazards, people's vulnerability and disasters” del año 2004, la vulnerabilidad se define como “las características de una persona o grupo y su situación, que influyen su capacidad de anticipar, lidiar, resistir y recuperarse del impacto de una amenaza”. El concepto de vulnerabilidad se aplica a aquellos sectores o grupos de la población que por su condición de edad, sexo, estado civil y origen étnico se encuentran en condición de riesgo que les impide incorporarse al desarrollo y acceder a mejores condiciones de bienestar. Todas las personas somos vulnerables, pero cada una, en función de sus circunstancias socio económicas y condiciones personales, tiene su propio nivel de vulnerabilidad, así como también su propio tipo de vulnerabilidad. Esto último de acuerdo al Diccionario de Acción Humanitaria y Cooperación al Desarrollo, ver más en:

<http://www.dicc.hegoa.ehu.es/listar/mostrar/228>

8 De acuerdo a la Biblioteca Nacional del Congreso de Chile una Indicación es la propuesta de sustituir , modificar o agregar texto a un Proyecto de Ley que pueden presentar los parlamentarios durante el proceso de tramitar una ley ver más en: https://www.bcn.cl/ayuda_folder/glosario#I

9 Los Global Compact o Pacto Mundial de Naciones Unidas es una iniciativa internacional que promueve implementar 10 Principios universalmente aceptados para promover el desarrollo sostenible en las áreas de Derechos Humanos y Empresa, Normas Laborales, Medio Ambiente y Lucha contra la Corrupción en las actividades y la estrategia de negocio de las empresas, ver más en: <https://www.pactomundial.org/global-compact/>

10 Del documento de la Santa Sede “Responder a los Refugiados y Migrantes Veinte puntos de acción”, ver más en: <http://www.clar.org/assets/responder.pdf>

11 Se entiende como un debido cumplimiento a la legislación de inmigración por parte de todos los actores involucrados tanto en el sistema, como los mismos extranjeros, empleadores, transportistas, etc. (Nicolás Torrealba)



12 “No se concederá dicho permiso a aquellos extranjeros que propaguen o fomenten de palabra o por escrito o por cualquier otro medio, doctrinas que tiendan a destruir o alterar por la violencia, el orden social del país o su sistema de gobierno, los que estén sindicados o tengan reputación de ser agitadores o activistas de tales doctrinas y, en general, los que ejecuten hechos que las leyes chilenas califiquen de delito contra la seguridad exterior, la soberanía nacional, la seguridad interior o el orden público del país y los que realicen actos contrarios a los intereses de Chile o constituyan un peligro para el Estado.” Fragmento extraído de la Minuta: Reforma Migratoria y Política Nacional de Migraciones y Extranjería, ver más en: https://cdn.digital.gob.cl/filer_public/b0/09/b0099d94-2ac5-44b9-9421-5f8f37cf4fc5/nueva_ley_de_migracion.pdf

13 “(...) cualquier persona que tenga fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas y que se encuentre fuera del país de su nacionalidad o residencia y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país, tiene derecho a solicitar asilo en el país de acogida.”, invitamos a leer acerca de este debate que se está llevando actualmente a cabo y del cual se extrajo la cita, ver más en: <http://www.elmercurio.com/legal/noticias/opinion/2018/07/24/sobre-el-principio-de-no-devolucion-y-el-debate-legislativo.aspx>

14 “Artículo 26.- Prohibiciones imperativas. Se prohíbe el ingreso al país a los extranjeros que:

3. Intenten ingresar o egresar del país, o hayan ingresado o egresado, por un paso no habilitado, eludiendo el control migratorio o valiéndose de documentos falsificados, adulterados o expedidos a nombre de otra persona, en los dos años anteriores”

15 “Artículo 27.- Prohibiciones facultativas. Podrá impedirse el ingreso al territorio nacional a los extranjeros que:

3. Registren antecedentes policiales negativos en los archivos o registros de la autoridad policial, sean propios o canalizados a través de la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL)”

16 “5. Hayan sido expulsados o deportados de otro país por autoridad competente.”

17 Del documento de la Santa Sede “Responder a los Refugiados y Migrantes Veinte puntos de acción”, ver más en: <http://www.clar.org/assets/responder.pdf>

18 Principio legal en donde un Estado debe respetar la totalidad de los derechos legales que tiene una persona de acuerdo a la ley. Este principio jurídico procesal indica que toda persona tiene derecho a una serie de garantías mínimas que permitan asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso. Entre ellos encontramos: el poder ser oído y poder hacer valer sus pretensiones legítimas frente al juez.

19 Del documento de la Santa Sede “Responder a los Refugiados y Migrantes Veinte puntos de acción”, ver más en: <http://www.clar.org/assets/responder.pdf>

20 Del documento de la Santa Sede “Responder a los Refugiados y Migrantes Veinte puntos de acción”, ver más en: <http://www.clar.org/assets/responder.pdf>

21 “Artículo 10. Derechos Laborales. Los extranjeros gozarán de los mismos derechos en materia laboral que los chilenos, sin perjuicio de los requisitos especiales y sanciones que la presente ley, en particular, y el ordenamiento jurídico, en general, establezcan para determinados casos.

Todo empleador deberá cumplir con sus obligaciones legales en materia laboral, sin perjuicio de la Condición Migratoria Irregular del extranjero contratado. Lo anterior, no obstante de las sanciones que, en todo caso, está facultada para imponer la Inspección del Trabajo.”

22 Del documento de la Santa Sede “Responder a los Refugiados y Migrantes Veinte puntos de acción”, ver más en: <http://www.clar.org/assets/responder.pdf>

23 Del documento de la Santa Sede “Responder a los Refugiados y Migrantes Veinte puntos de acción”, ver más en: <http://www.clar.org/assets/responder.pdf>

24 Ibíd.

25 Ibíd.



26 “¿Qué es el MERCOSUR? El Mercado Común del Sur (MERCOSUR) es un proceso de integración regional instituido inicialmente por Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay al cual en fases posteriores se han incorporado Venezuela* y Bolivia, ésta última en proceso de adhesión. Es un proceso abierto y dinámico. Desde su creación tuvo como objetivo principal propiciar un espacio común que generara oportunidades comerciales y de inversiones a través de la integración competitiva de las economías nacionales al mercado internacional. El MERCOSUR también ha firmado acuerdos de tipo comercial, político o de cooperación con una diversa cantidad de naciones y organismos en los cinco continentes.”, ver más en: <http://www.mercosur.int/innovaportal/v/3862/2/innova.front/en-pocas-palabras>

27 Del documento de la Santa Sede “Responder a los Refugiados y Migrantes Veinte puntos de acción”, ver más en: <http://www.clar.org/assets/responder.pdf>

28 *Ibíd.*

29 “La “ratificación” designa el acto internacional mediante el cual un Estado indica su consentimiento en obligarse por un tratado, siempre que las partes la hayan acordado como la manera de expresar su consentimiento. En el caso de tratados bilaterales, la ratificación se efectúa por lo general mediante el canje de los instrumentos requeridos. En el caso de tratados multilaterales, el procedimiento normal consiste en que el depositario recoja las ratificaciones de todos los Estados y mantenga a todas las partes al corriente de la situación. La necesidad de firma sujeta a ratificación concede a los Estados el tiempo necesario para lograr la aprobación del tratado en el plano nacional, y para adoptar la legislación necesaria para la aplicación interna del tratado.”, ver más en: <http://ask.un.org/es/faq/65354>

30 Del documento de la Santa Sede “Responder a los Refugiados y Migrantes Veinte puntos de acción”, ver más en: <http://www.clar.org/assets/responder.pdf>

31 “Una persona apátrida es aquella que no es reconocida por ningún país como ciudadano. En efecto, muchos millones de personas en el mundo están atrapadas en este limbo legal, disfrutando solamente de un acceso mínimo a la protección legal o internacional o a derechos básicos tales como salud y educación.”, ver más: <http://chilereconoce.cl/#ibelong>.

32 Ángelus, 15 enero 2012.

33 Mensaje del Santo Padre Francisco para la celebración de la 51 jornada mundial de la paz, 1 de enero de 2018, “Migrantes y refugiados: hombres y mujeres que buscan la paz.

34 De acuerdo a la Real Academia Española Eufemismo es “manifestación suave o decorosa de ideas cuya recta o franca expresión sería dura o malsonante”.

35 Debate extraído del texto “El Lenguaje como herramienta de la política migratoria” realizado por Pablo Ceriani Cernadas, ver más en: <http://sur.conectas.org/wp-content/uploads/2016/09/8-sur-23-espanhol-pablo-ceriani-cernadas.pdf>

36 *Ibíd.*

37 Se recomienda leer el “Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes” A/71/285 del Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre los derechos humanos de los migrantes, François Crépeau.70/147.

38 Mensaje del Santo Padre Francisco para la celebración de la 51 jornada mundial de la paz, 1 de enero de 2018, “Migrantes y refugiados: hombres y mujeres que buscan la paz.

